



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, noviembre diez de dos mil veintiuno

Interlocutorio	25
Radicado:	05-001-31-10-008-2020-00137-01
Proceso:	DIVORCIO
Demandante:	JULIO ANGEL BETANCUR BEDOYA
Demandado:	GLORIA LUCIA VELEZ VANEGAS.
Providencia:	ACEPTA DESISTIMIENTO

En memorial precedente, la apoderada del demandante, manifiesta que desiste de todas las pretensiones de la demanda; ello en virtud que no ha logrado tener comunicación con su prohijado desde hace varios meses atrás, y aunque ha enviado varios mails no recibe respuesta.

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del Código General del Proceso, señala: *"DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia..."*

En este evento, la parte tiene plena capacidad para hacerlo, su desistimiento es incondicional y cobija todas las pretensiones invocadas; así las cosas, a ello se accederá. Como consecuencia de lo anterior se declara terminado el proceso y se dispone el archivo de las diligencias previas las anotaciones respectivas. Y de conformidad con el artículo 316 inciso tercero CGP, se condena en costa a quien desistió.

Sin necesidad de otras consideraciones el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda de **DIVORCIO**, presentada por el señor **JULIO ANGEL BETANCUR BEDOYA**, en contra de la señora **GLORIA LUCIA VELEZ VANEGAS**. En consecuencia, se declara terminado el proceso.

SEGUNDO: SE CONDENA en costas a la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de \$ 500.000.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM